

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED], POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1-5

DECLARACIONES

I. El apoderado de “EL FIDEICOMISO” declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



FFM-033-19

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172,447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 04 de julio del 2014, otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su poderdante requiere contratar los "Servicios jurídicos para la atención de juicios en el Estado de Veracruz", a fin de que se representen los intereses del FIFOMI respecto de la problemática relacionada con el predio rústico denominado 5 DE MAYO y/o SAN CRISTÓBAL, ubicado en la Congregación del mismo nombre en el Municipio de Minatitlán, Veracruz.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 Fracción XIV y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y de su Reglamento, en adelante "el Reglamento".

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el licenciado Javier López Magaña, Gerente de Procesos Contenciosos será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria 33901-"SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- "EL PROVEEDOR", por su propio derecho declara:

II.1.- Que actúa por su propio derecho y tiene la experiencia y capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de "la Ley".



FFM-033-19

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.4.- Que conoce el contenido y el alcance de "la Ley" y de "el Reglamento", y el contenido del Anexo Técnico del presente contrato, en la Cotización que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"** y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] 6

II.6.- Que tiene su domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 7-15
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 16-19

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en "la Ley", y "el Reglamento", para la celebración de este contrato.

III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **"EL FIDEICOMISO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"**, los "Servicios jurídicos para la atención de juicios en el Estado de Veracruz" el cual se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como el Anexo Técnico y en la Cotización que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, documentos que forman parte de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la realización de los servicios objeto de este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga, de manera enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:



FFM-033-19

1.- Ejecutar los servicios jurídicos necesarios ante las autoridades competentes para salvaguardar los intereses de **EL FIDEICOMISO**, relacionados con la problemática que presenta el predio rústico denominado "5 de Mayo o San Cristóbal", ubicado en la Congregación del mismo nombre, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, promoviendo las demandas, recursos, juicios de amparo y cualquier otra acción y/o medio de defensa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

2.-Atender la preparación y desahogo de pruebas, interponer todo tipo de recursos y el seguimiento hasta su conclusión del Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, con residencia en Minatitlán, Veracruz con el número de expediente 302/2018-I, que se encuentra en etapa de desahogo de pruebas, en el que **"EL FIDEICOMISO"** demandó, entre otras prestaciones:

a).- La nulidad de la Resolución dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Expediente número 1699/05, en el que se resolvió que fue procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad- Perpetuam y se declaró que operó la prescripción positiva del predio rústico denominado 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL, ubicado en la Congregación de San Cristóbal, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, propiedad del FIFOMI.

b).- La nulidad de la Escritura Pública número 17,039 de fecha cinco de diciembre de 2013, elaborada y protocolizada por el Notario Público no. 6, de la demarcación notarial de Minatitlán, Veracruz, que contiene la donación respecto del bien prescrito que se menciona en el inciso anterior.

c).- Del Notario número 6, de la demarcación notarial de Minatitlán, Veracruz, la cancelación del protocolo mediante el cual otorga la Escritura número 17,039 de fecha cinco de diciembre de 2013, como consecuencia de la prestación que se reclama en el inciso b).

d).- Del titular de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, La cancelación de la inscripción de la prescripción positiva decretada en el expediente 1699/2005, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, número 3240, fojas de la 19785 a la 19786, de la Sección Primera de fecha 03 de diciembre de 2013; y la cancelación de la inscripción de la Escritura 17,039 del Volumen CCLVII de fecha 05 de diciembre de 2013, protocolizada ante la fe del Notario Público

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

número 6, de Minatitlán, Veracruz, como consecuencia de las prestaciones reclamadas en los incisos a) y b).

e).- La declaración, por sentencia firme, que la totalidad del predio rústico denominado 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL", ubicado en la Congregación del mismo nombre, en el municipio de Minatitlán, Veracruz, con una superficie total de 67.08.42 hectáreas permanece indiviso y es propiedad única y exclusiva al Fideicomiso de Fomento Minero, con las medidas, ubicación y colindantes que se encuentran especificados en la escritura 8,966, protocolizada ante la Notaría número 41 de la demarcación de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita de forma definitiva las audiencias que se celebren en los juicios encomendados, así como participar en nombre y en representación de **"EL FIDEICOMISO"** en el ofrecimiento y desahogo de pruebas formular alegatos e interponer recursos en materia de amparo.

3.-Promover y atender las demandas, denuncias penales y/o amparos que procedan para hacer valer los derechos de propiedad del FIFOMI en relación con el juicio de Amparo Directo 57/2018, radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito con sede en Jalapa, Veracruz, en donde se está decidiendo sobre la desocupación del predio 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL ubicado en la Congregación de San Cristóbal, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz, propiedad del FIFOMI.

4.- Encargarse de atender los procedimientos en caso de que **"EL FIDEICOMISO"** resulte ser demandado o denunciado penalmente en relación con el predio 5 DE MAYO o SAN CRISTÓBAL, encargarse de atender puntualmente dicho procedimiento y/o juicio hasta su total conclusión en favor de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

5.- La entrega de los bienes y/o servicios requeridos deberá realizarse a través de un informe que deberá rendirse dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, en las oficinas centrales de **"EL FIDEICOMISO"**, sito en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, o bien enviarse vía correo electrónico a las siguientes direcciones: jlopez@fifomi.gob.mx y rmartinez@fifomi.gob.mx. Todos los informes deberán acompañar las constancias que acrediten lo informado en caso de proceder (copia de la demanda, promociones, escritos, recursos, etc., en los que se aprecie el sello de acuse de recibo por parte de la autoridad judicial).



FFM-033-19

6.- En caso de terminación del contrato abstenerse de abandonar los asuntos encomendados, hasta en tanto otro **PROVEEDOR** sea designado por **"EL FIDEICOMISO"** para hacerse cargo de los mismos, lo cual no excederá del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya terminado la vigencia del contrato.

TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO. Se conviene entre **"LAS PARTES"** que el importe mínimo de "los servicios" que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el importe máximo asciende a la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. La contraprestación por los servicios profesionales prestados por **"EL PROVEEDOR"** la cubrirá **"EL FIDEICOMISO"** de la siguiente manera:

- 30% Al cierre de la etapa probatoria,
- 30% Al obtener sentencia definitiva y
- 40% Al obtener sentencia ejecutoriada (favorable a los intereses del FIFOMI).

Estas etapas procesales en las que **"EL FIDEICOMISO"** debe realizar los pagos se encuentran relacionadas con el Juicio Ordinario Civil radicado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, con residencia en Minatitlán, Veracruz con el número de expediente 302/2018-I, en el que **"EL FIDEICOMISO"** demandó las prestaciones señaladas en la cláusula segunda de este contrato.

En el entendido de que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a representar los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**, en cualquier juicio y/o procedimiento legal en el Estado de Veracruz, relacionado con el predio rústico denominado "5 de Mayo o San Cristóbal" propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Dichos pagos se realizarán dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la terminación de las etapas procesales señaladas en esta cláusula, previa entrega de los CFDI's correspondientes, en la Gerencia de Procesos Contenciosos, de **"EL FIDEICOMISO"**, cuyas oficinas se encuentran en el tercer piso del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México,

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

siempre y cuando **"EL PROFESIONISTA"** haya hecho entrega a **"EL FIDEICOMISO"** de los correspondientes informes mensuales a que está obligado.

Al efecto **"LAS PARTES"** señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo que antecede.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R;
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez entregados los CFDI's correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, el Gerente de Procesos Contenciosos de **"EL FIDEICOMISO"** emitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado ese término sin que **"EL PROVEEDOR"** reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA.- OTROS GASTOS. En caso de que sea necesario que **"EL PROVEEDOR"** se traslade a otra ciudad diferente a Minatitlán o Coatzacoalcos, en el Estado de Veracruz, para dar atención a los asuntos encomendados por **"EL FIDEICOMISO"**, éste se compromete a pagar o reembolsar a **"EL PROVEEDOR"** los viáticos y gastos necesarios para la transportación, alojamiento y alimentos, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar la aprobación previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** respecto del destino y de días que requiera, indicando el asunto y motivo del viaje.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del día 23 de mayo al 31 de diciembre del 2019

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en el artículo 48 de "la Ley", se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"**, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del Gerente de Procesos Contenciosos en su carácter de administrador del contrato.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"EL FIDEICOMISO"** y de su infraestructura, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **"EL FIDEICOMISO"** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión del contrato, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización por incumplimiento podrá ser compensatoria y/o moratoria. La primera se debe a **"EL FIDEICOMISO"** por el incumplimiento total de la obligación que conlleva a la rescisión del contrato; la segunda es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en sus artículos 1840 y 1846.

En lo referente a la penalización moratoria, si **"EL PROVEEDOR"** incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas, **"EL FIDEICOMISO"** le formulará una notificación por correo o mediante entrega a domicilio con efectos de requerimiento, para que en un plazo de 2 (dos) días ponga efectivo remedio a la falla u omisión de que se trate; si persistiera la mora se generará entonces automáticamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"** una pena equivalente al 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) diario, sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente durante los primeros diez días naturales de mora.

En caso de continuar el incumplimiento en forma total o parcial, **"EL FIDEICOMISO"** procederá a la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley", aplicando a su elección una pena compensatoria igual al 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto del contrato, o bien reclamar directamente el pago de los daños y perjuicios.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y **III.** Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

**SE**SECRETARÍA DE
ECONOMÍA**FIFOMI**

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales, previa anuencia del área requirente de los servicios, con Visto Bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



SE

SECRETARÍA DE
ECONOMÍA



FIFOMI

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

FFM-033-19

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 23 de mayo del 2019, quedando un tanto en poder de **"EL PROVEEDOR"** y dos tantos en poder de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO"

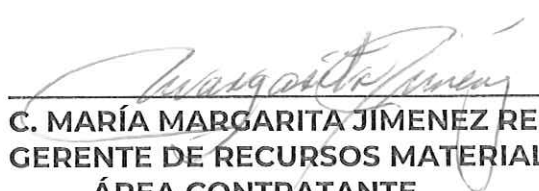
**Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo,
como fiduciaria del Fideicomiso de
Fomento Minero**



**C. SILVERIO GERARDO TOVAR
LARREA
APODERADO GENERAL**



**C. JAVIER LÓPEZ MAGAÑA
GERENTE DE PROCESOS
CONTENCIOSOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**



**C. MARÍA MARGARITA JIMENEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE**

"EL PROFESIONISTA"

20

21-25



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nombre del documento	FFM-033-19
Fecha de clasificación	24 de julio de 2019
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información Reservada	-----
Periodo de Reserva	-----
Fundamento Legal de Reserva	-----
Ampliación del Periodo de Reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 12 páginas y se testan 25 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a nombre, RFC, dirección y firma.
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rúbrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----

Persona Física